



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00179– 00.

Asunto:

- 1) Admite contestación de demanda
- 2) Traslado de excepciones
- 3) Decreta Medidas

Armenia, 27 octubre 2022.

1. Conforme a la constancia secretarial y a lo señalado por el art. 96 del CGP, se admite las contestaciones de la demanda presentada por Martin Alonso Acosta Monsalve por intermedio de sus respectivos apoderado judicial del citado ejecutado (doc 029)
2. Teniendo en cuenta que en el escrito de contestación de la demanda se propuso escrito de excepciones dentro del término oportuno [Doc. 029], el

Juzgado conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., ordena correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, a fin de que si lo estima pertinente se pronuncie sobre las mismas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

3) En atención a la solicitud que antecede elevada por la parte ejecutante (doc. 030), y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 599 del CGP, se decreta:

3.1) El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro 282-19685, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Calarcá departamento del Quindío, denunciado como de propiedad del ejecutado Martin Alonso Acosta Monsalve con C.C 18.391.635 [Artículo 593-1 CGP.]. Así se oficiará

3.2) El embargo y secuestro de la posesión material que ostenta en la actualidad el ejecutado Martín Alonso Acosta Monsalve con c.c. 18.391.635 sobre el vehículo de placas MGW553.

Como el vehículo se moviliza por las carreteras de Colombia y en la ciudad de Armenia departamento del Quindío, previo a librarse el despacho comisorio para materializarse su secuestro, se efectuará la inmovilización del citado vehículo, por lo tanto:

Se oficiará a la Policía Nacional de Carreteras y a la SIJIN de la Policía Nacional - Sección Automotores, con el fin de que procedan a la retención del vehículo (automotor) de placas MGW553; ofíciense indicándole además a dichas entidades que, en caso de lograrse la retención, deberán citar los siguientes datos:

3.2.1 Radicado del proceso “6300140030032022-00179-00”

3.2.2 Tipo de proceso: Ejecutivo Singular de menor cuantía

3.2.3 Demandante: Maricruz Giraldo González, con cc 1.097.393.631

3.2.4 Demandado: Martín Alonso Acosta Monsalve, con c.c. 18.391.635

3.2.5 Juzgado que lo requiere “Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío”.

3.2.6 Igualmente, se describen las especificaciones del vehículo con orden de retención:

1. Placa: MGW553
2. Marca: Toyota Prado
3. Clase: Camioneta
4. Modelo: 2012
5. Servicio: particular
6. Color: Blanco
7. Numero de chasis: JTEBH3FJ9C5043550
8. Número de motor:

3.3 Decretar El embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado Martín Alonso Acosta Monsalve, identificado con cédula de ciudadanía número 18.391.635 y la entidad Construcciones Acosta Beltrán SAS, identificada con Nit Nro. 901192538-1, tenga depositada en la cuenta de ahorros y corrientes de las siguientes entidades financieras a nivel nacional:

- 3.3.1 Bancolombia.
- 3.3.2 Davivienda
- 3.3.3 Banco de Occidente
- 3.3.4 Banco Itaú
- 3.3.5 GNB Sudameris
- 3.3.6 Banco Agrario
- 3.3.7 Banco Caja Social
- 3.3.8 Banco AV Villas
- 3.3.9 Banco Falabella
- 3.3.10 Banco Pichincha
- 3.3.11 Banco Finandina
- 3.3.12 Bancamía
- 3.3.13 Banco Credifinanciera
- 3.3.14 Banco Cooperativo Coopcentral.

Se informa, que no se tendrá en cuenta las entidades financieras Banco Popular y Banco BBVA, toda vez, que a través de auto del 12 de agosto del 2022 (Doc 021) se decretó la medida similar.

LIMITAR, las medidas hasta la suma de \$65.137.320=.

Se advierte a las entidades financieras que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:
No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00179-00.

3. Demandante:

3.1 Nombre:

Maricruz Giraldo González

Identificación:

c.c 1.097.393.631

4. Demandados:

4.1 Nombre:

Martín Alonso Acosta Monsalve

Identificación:

c.c 18.391.635

5. La entidad bancaria y/o financiera deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

asserjuridicoc@gmail.com

ofiregiscalarca@supernotariado.gov.co

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico de la abogada de la parte ejecutante que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Jmgo

Se notificó por estado el 28 octubre 2022

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a2ba24137b0b7d02904c7b9f2b19d94b17bc02c3c12b9e7e42cb1a7ad67b7c**

Documento generado en 27/10/2022 09:15:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>